



ACTA NUM 4/2023

ACTA DE LA COMISIÓN EXTRAORDINARIA INFORMATIVA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2023

ASISTENTES.

PRESIDENTA:

- D^a. ÁNGELA GARCÍA ALMEIDA

VICEPRESIDENTE:

- D. HÉCTOR SASTRE DÍAZ

CONCEJALES-VOCALES:

- D. JUAN CARLOS CORBACHO MARTÍN
- D. ÁNGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ
- D^a. CRISTINA GARCÍA GARCÍA
- D. JORGE PATO GARCÍA
- D. FRANCISCO JAVIER BELLIDO RUIZ AYÚCAR
- D^a. MARÍA JOSÉ MARTÍN SAMBOAL
- D^a. EVA ARIAS AIRA
- D. JULIO FERNANDO CONTRERAS ALONSO
- D. JOSÉ MANUEL LORENZO SERAPIO

SECRETARIO GENERAL

- D. JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

OFICIAL MAYOR

- D. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

INTERVENTORA

- D^a. SONIA BERRÓN RUIZ

VICEINTERVENTORA

- D^a. M. HENAR URDIALES MARTÍN

TESORERO

- D. LUIS MIGUEL PALACIOS ALBARSANZ

SECRETARIO

- D. RUBÉN RODRÍGUEZ NIETO

En la ciudad de Ávila, siendo las 13:20 del día **24 de octubre de 2023**, se reúnen en primera convocatoria las personas arriba mencionadas, de forma presencial, en el Salón de las Banderas en el Palacio de los Verdugo de Ávila, bajo la presidencia de D^a. Ángela García Almeida, en sesión **extraordinaria**, al objeto de tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria de reunión de la Comisión Informativa



de Hacienda y Fondos Europeos, notificada en legal forma, actuando como secretario el funcionario D. Rubén Rodríguez Nieto.

Abierta la sesión, se procede a tratar los asuntos del Orden del Día de la convocatoria:

1.- MODIFICACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2024.

La Sra. Presidenta da la palabra al Oficial Mayor y al Secretario General para que realicen una advertencia, junto a Intervención y Tesorería, en cuanto a legalidad de aquellas ordenanzas que suponen una bajada; igualmente señala que la votación de cada una de las ordenanzas se va a realizar de manera individual.

El Sr. Contreras (PSOE) manifiesta que su Grupo no está de acuerdo con que se voten las ordenanzas de forma individualizada y considera que se está modificando el orden del día al no incluirse en él esta votación. Indica que si se prosigue su Grupo solicitará informe a la Secretaría General para conocer si es una modificación del orden del día y su legalidad.

La Sra. Presidenta da la palabra al Oficial Mayor.

El Oficial Mayor indica, respecto de la cuestión del orden, que primeramente se deben exponer una situación que debe tenerse en consideración acerca del debate y aprobación de las ordenanzas fiscales, que es para lo que tanto él como el Secretario General comparecen en la Comisión, con efectos de que conste en la mesa y se produzcan las consideraciones pertinentes. Señala que quiere hacer tres advertencias de legalidad sobre lo que se va tomar en consideración en esta Comisión:

- La primera es que existen determinadas propuestas de modificación de las ordenanzas en términos de bonificación y exenciones, algunas de las cuales han sido informadas por el Jefe de Gestión Tributaria que incurren en ilegalidad, que teniendo tal carácter entiende que deben decaer, ya que no se pueden votar cuestiones que están en contra de la Ley, por lo que cualquier votación que suponga aprobación de norma que vaya contra Ley merecerá el oportuno pronunciamiento por parte de la Secretaría General a los efectos pertinentes.

- La segunda cuestión consiste en que existe alguna propuesta de modificación de ordenanzas que a juicio de esta Secretaría General deberían de desistir y retirarse por afectar y conculcar la Ley de Contratos del Sector Público. Señala que no puede hacerse una propuesta de modificación de dos ordenanzas fiscales, concretamente la del 88 Torreones y la del Crematorio, al consistir en concesiones de servicios que se basan en el estudio económico de la concesionaria que, una vez producido el correspondiente análisis, se convierten por cuestiones formales en ordenanza. Producir una reducción de los ingresos de esas empresas supone una modificación del contrato, creando un desequilibrio que debe ser obligatoriamente indemnizado y compensado. Por tanto, a juicio de Secretaría estas dos propuestas incurren en ilegalidad manifiesta y no pueden ser tomadas en consideración.



- La tercera cuestión es sobre el informe de Intervención en el que se ha advertido el déficit presupuestario que pone en cuestión el sostenimiento de los servicios que están actualmente contratados o comprometidos por parte del Ayuntamiento. Cualquier propuesta de modificación de rebaja tributaria supone impedir que la Hacienda Pública se dote de recursos suficientes para poder sostener los gastos comprometidos y conllevaría un forzado déficit presupuestario, incumpliendo, entre otras, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo las consecuencias el establecimiento de medidas de supresión de servicios y de contratos con los efectos indemnizatorios subsiguientes. Debe constar expresamente con carácter previo que cualquier acuerdo que se adopte que se entienda desde el punto de vista jurídico-administrativo que incumple la norma, será advertido de ilegalidad. No se enjuicia desde la Secretaría el juicio de oportunidad o no de las modificaciones. Si los recursos actuales, de acuerdo con el informe de Intervención, no cubren los gastos comprometidos lo que no se puede realizar bajo ningún concepto es minorar los ingresos porque su consecuencia es acrecentar el déficit y la insostenibilidad de la Hacienda Local. Todos los acuerdos que conlleven contratos plurianuales siempre quedan condicionados en su sostenimiento a que exista crédito suficiente disponible que permita garantizar su pago, sino se garantiza por la propia Corporación se está tomando la decisión de que esos servicios queden absolutamente suprimidos o reducidos. En consecuencia, cualquier aprobación de medidas en la que no se garanticen los ingresos suficientes para su sostenibilidad conlleva la adopción inmediata de un plan de ajuste con los efectos que de ello se deriven desde el punto de vista legal y económico. Cuestión distinta es que el tratamiento tratara sobre un análisis preliminar de los contratos debe de suprimir el Ayuntamiento, por obedecer a competencias impropias o porque se entienda que no son sostenibles, entre otros, a medida que vayan finalizando se disponga que no se vuelvan a concertar o prorrogar y con esta reducción de los compromisos del Ayuntamiento se puede aquilatar la política de régimen fiscal de carácter futuro, pero no al revés. Todas estas cuestiones son desde un punto de vista legal, sin enjuiciar ni la oportunidad ni la conveniencia de las obligaciones contractuales y los servicios prestados.

El Oficial Mayor continúa respecto de la posibilidad de votar o no modificación de las ordenanzas individualmente, indicando que la modificación tiene una pluralidad de contenido, cualitativo y cuantitativo, de aportación de los diferentes Grupos, no encontrando la Secretaría impedimento alguno para su votación individualizada.

El Sr. Contreras afirma que no hay impedimento legal, pero sí precedente administrativo, debido a que en anteriores legislaturas la anterior portavoz socialista solicitó la votación individualizada y se denegó sustentándose en que no era posible.

El Oficial Mayor pregunta que dónde está ese informe en el que se determina que no es posible la votación de las ordenanzas fiscales de forma individual.

El Sr. Contreras contesta que no hay informe, pero consta en actas de sesiones de la Comisión. Afirma que en el Reglamento de Funcionamiento se determina que las ordenanzas fiscales tienen la condición de una sola propuesta.



El Oficial Mayor indica que es una propuesta que incluye una pluralidad de contenido.

El Secretario General señala que suscribe íntegramente lo dicho por el Oficial Mayor. Asimismo, asevera que en cualquier momento del procedimiento se puede solicitar una votación separada, siendo obligación de quien dirige el debate aceptarlo.

El Sr. Contreras solicita que sobre la votación se pronuncien todos los Grupos.

El Oficial Mayor explica que la situación es similar a la concurrida en propuestas plenarias en las que se solicita la votación separada de la parte dispositiva por estar a favor, un Grupo distinto al proponente, en diferentes puntos de los recogidos en la propuesta. Si el Grupo proponente se opone se somete a consideración. Por el contrario, si el Grupo proponente está de acuerdo se realiza, salvo que el alcalde lo impidiera, siendo una decisión de orden del debate, sin tener impedimentos legales.

El Sr. Pato señala que lo incluido en la Comisión es la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales por parte del Equipo de Gobierno sin incluir las aportaciones y reclamaciones de los distintos Grupos y entiende que lo que se somete a votación es exclusivamente la propuesta del Equipo de Gobierno.

El Oficial Mayor responde negativamente.

El Sr. Pato continúa indicando que se encuentran en la Comisión y no en una mesa de negociación. Asimismo, afirma que está de acuerdo con el Sr. Contreras que lo que se debe realizar es una votación en bloque de la propuesta del Equipo de Gobierno.

El Oficial Mayor explica que lo que los Grupos Políticos han presentado a la propuesta del Equipo de Gobierno son enmiendas y que según establece el Reglamento Orgánico (ROM) primero se votan las enmiendas y después la propuesta del Equipo de Gobierno.

El Secretario General reitera lo expresado por el Oficial Mayor.

El Sr. Pato pregunta la razón por la que no aparece en el orden del día dos puntos diferentes versando uno sobre la votación de las enmiendas y otro sobre la propuesta del Equipo de Gobierno.

El Oficial Mayor expone que el ROM establece el tratamiento de los asuntos cuando se presentan enmiendas, pudiendo ser parciales o a la totalidad, alternativas y devolutivas, etcétera, indicando en qué orden se votan y cómo se votan. Reitera que cuando hay enmiendas, lo primero es votar esta, porque si se admite cambia la propuesta final.

El Secretario General indica que en el artículo 100 del ROM se establece el procedimiento y este incluye las propuestas, las enmiendas y su debate con su orden de prelación en cuanto a su naturaleza. Expresa que lo primero que se vota son la enmiendas y si alguna se aprobare pasa a formar parte del dictamen al modificarse la propuesta original, siendo lógico que se vaya una por una.

La Sra. Arias (PSOE) discrepa en cuanto a que sea lógico que se debate y vote las propuestas una por una, señalando que la mesa toma en consideración esta cuestión.

La Sra. Presidenta cita un apartado del artículo 100 del ROM que dice lo siguiente: “Corresponde al Presidente la calificación de las enmiendas y adoptar las decisiones procedentes en cuanto a su debate.”



El Oficial Mayor reitera lo expresado por el Secretario General y añade que no tiene sentido que se dé plazo a los Grupos para presentar unas enmiendas y para qué sirven ni se consideran y debaten.

El Sr. Contreras solicita un receso de cinco minutos.

La Sra. Presidenta otorga el receso.

El Sr. Pato manifiesta que el orden del día no se corresponde con lo que se está proponiendo y solicita que se suspenda la comisión procediendo a convocarla nuevamente en un plazo máximo de siete días para poder hacer el análisis de las enmiendas.

La Sra. Presidenta declina la suspensión al considerar que el procedimiento es acorde al ROM y la competencia la ostenta la Presidencia.

El Sr. Pato pregunta por qué en el orden del día no pone debate de las enmiendas presentadas.

La Sra. Presidenta responde que está implícito en el punto del orden del día.

El Sr. Contreras desea plantear votación para ratificar la suspensión.

La Sra. Presidenta indica que desconoce si se puede votar la suspensión de una comisión.

El Oficial responde negativamente.

El Secretario General señala que no hay causa legal para ello. Prosigue, apuntando que los Grupos compadecen en la comisión a enjuiciar la propuesta del Equipo de Gobierno y defender sus puntos de vista que están soportados y sustentados en las enmiendas y, por consiguiente, lo primero que se votan son esas enmiendas.

La Sra. Presidenta indica que se van a votar las enmiendas.

El Sr. Contreras manifiesta que al ser un órgano colegiado procede la votación.

La Sra. Presidenta responde negativamente.

El Sr. Contreras solicita un nuevo punto del orden del día. Además, sustentándose en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, apartado 4, que dice “no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría”, solicita poder suspender la Comisión.

El Oficial Mayor afirma que se el Sr. Contreras está partiendo de una premisa falsa. Apunta que la propuesta de la modificación y tratamiento de las ordenanzas fiscales incluye las enmiendas de los Grupos y la propuesta del Equipo de Gobierno; no tiene por qué estar diferenciado la propuesta por un lado y las enmiendas por otro, siendo un debate conjunto que el ROM, el Reglamento propio del Ayuntamiento, así lo especifica con detalle.

La Sra. Presidenta expresa que hecho el aviso de legalidad se procede a la votación.

El tenor literal del dictamen final que incluye la votación es el siguiente:



«-----
ENMIENDAS A LA PROPUESTA DE ORDENANZAS 2024
GRUPO MUNICIPAL VOX

ORDENANZA 1. IMPUESTO BIENES INMUEBLES

Art.5. Bajar el gravamen al 0.5% para bienes de naturaleza urbana.

Mantener el gravamen de los bienes de naturaleza rústica en el 0,70 %.

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP			x
PSOE		x	
VOX	x		

ORDENANZA 2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA

Proponemos una rebaja generalizada del 2 % para vehículos del tipo Turismos, ciclomotores y motocicletas.

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP		x	
PSOE		x	
VOX	x		

ORDENANZA 13. TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

Se propone el mantenimiento íntegro de las cuotas establecidas en la Ordenanza Fiscal del año 2013.

Se propone la creación de una subcategoría referida al art.7 apartado M) “viviendas, domicilios particulares”. Se incorporará una nueva subcategoría “viviendas, domicilios particulares situadas en barrios anexionados” cuya cuota será el resultado de disminuir la referida en el apartado anterior “viviendas, domicilios particulares” en un 10 %.

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención



XAV		x	
PP		x	
PSOE		x	
VOX	x		

ORDENANZA 21. TASA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ÚTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Se propone la modificación del art. 5 apartado 4 conforme la propuesta realizada por el equipo de Gobierno para las Ordenanzas Fiscales 2024, quedando la misma así:

“Tendrán derecho a una bonificación del 50% las organizaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, entendiéndose por tales a estos efectos:

- *Asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro constituidas al amparo de la ley de Asociaciones y Fundaciones.*
- *las asociaciones de vecinos.*
- *asociaciones deportivas, juveniles y culturales.*

En todo caso, será necesario que la asociación o colectivo de que se trate esté debidamente inscrita en el Registro Municipal de Entidades del Excmo. Ayuntamiento de Ávila o de la Junta de Castilla y León, así como que tenga su sede principal o realice su actividad habitual en el término municipal Ávila.

La bonificación podrá llegar al 100%, previa solicitud y acuerdo de la Junta de Gobierno local, justificado por la oportunidad de colaborar en la actividad concreta para la cual se solicita la prestación de los servicios, útiles y efectos, por ser de interés público.”

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP		x	
PSOE		x	
VOX	x		

ORDENANZA 26. TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Proponemos una rebaja del 10% en la tasa de suministro de agua en los consumos entre 0 y 25 m3 en las cuotas doméstica y no doméstica.

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	



PP		x	
PSOE		x	
VOX	x		

ORDENANZA 27. TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

Proponemos una rebaja del 10 % en la tasa de servicio de saneamiento en los consumos entre 0 y 25 m³ en las cuotas doméstica y no doméstica.

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP		x	
PSOE		x	
VOX	x		

ENMIENDAS A LA PROPUESTA DE ORDENANZAS 2024 GRUPO MUNICIPAL DEL PP

ORDENANZAS FISCALES EN SU CONJUNTO*⁽¹⁾

Eliminar los términos “disminuido” y “minusválido” de todas aquellas Ordenanzas Fiscales Municipales en las que aparezcan, en base al proyecto de reforma Constitucional del artículo 49 para dotar de mayor protección a los derechos de las personas con discapacidad con el objetivo de lograr la igualdad real y efectiva de este colectivo y sustituirlos por “persona con discapacidad”.

***⁽¹⁾La propuesta no versa sobre modificación planteada previamente por el Equipo de Gobierno, no obstante, contando con el visto bueno de la Secretaría General en la propia sesión, se somete a votación.**

La **propuesta** es **dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP	x		
PSOE	x		
VOX	x		

ORDENANZA 1. IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES



Rebaja progresiva del tipo aplicable tanto a urbana como rústica hasta volver a los valores de 2019.

La subida en 2019 fue de un 8,6% y se propone la aplicación progresiva de la rebaja del siguiente modo:

2024→ 0,6%

2025→ 1,6 %

2026→ 2,6%

2027→ 3,8%

Artículo 3.7 quinquies: Tendrán derecho todas las empresas de nueva implantación en nuestra ciudad, cuando sean propietarios del inmueble donde se ubique la sede fiscal de la empresa, a una rebaja durante cinco años de un 2,5% de descuento por cada nuevo empleo generado con un límite de 20 empleados y con acreditación anual del mantenimiento de la plantilla. Deberá ser solicitada esta rebaja por la empresa aportando la documentación acreditativa.

Artículo 5. Proponemos una reducción del tipo de gravamen:

“El tipo de gravamen será del 0,510 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana...”

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV		x	
PP	x		
PSOE		x	
VOX			x

****El resto de propuestas del Grupo Municipal del Partido Popular no fueron sometidas a votación al haberse informado previamente por el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria y la Secretaría General en la propia sesión que no se ajustan a la legalidad vigente y/o versar sobre modificaciones no planteadas previamente por el Equipo de Gobierno.**

PROPUESTA DE ORDENANZAS 2024

EQUIPO DE GOBIERNO

ORDENANZA 1. IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Se añade el siguiente artículo 5 bis:

"RECARGOS SOBRE LA CUOTA LIQUIDA



Artículo 5 bis. 1. Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, se exigirá un recargo del 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que haya permanecido desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años y pertenezca a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.

Dicho plazo superior a dos años queda referido a los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de devengo del recargo. La pertenencia a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial queda referida igualmente a la fecha del devengo del recargo.

Se considerarán justificadas las siguientes causas: el traslado temporal por razones laborales o de formación, el cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social, inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada, inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva, que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma o que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.

2. La aplicación del recargo exigirá la previa declaración municipal del inmueble como desocupado con carácter permanente, previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación.

Se presumirá la desocupación del inmueble cuando a fecha 31 de diciembre no conste en los dos años inmediatamente anteriores inscripción en el Padrón Municipal de este Ayuntamiento que acredite su ocupación por una o más personas, o cuando no conste que el inmueble haya tenido contrato de suministro de agua potable.

3. El recargo se exigirá a los sujetos pasivos del impuesto y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

4. El recargo se liquidará por el Ayuntamiento juntamente con el acto administrativo por el que se declare el inmueble como desocupado con carácter permanente. Para los períodos impositivos sucesivos, el recargo se liquidará conjuntamente con la cuota del impuesto mediante el correspondiente recibo anual."

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
--	---------	-----------	------------



XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	
VOX		x	

ORDENANZA 1. IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Se modifica el primer párrafo del apartado 7 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“7. 1) Tendrán derecho a una bonificación los bienes inmuebles tanto de naturaleza urbana como rústica, en los que se haya instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los 3 períodos impositivos siguientes al de la finalización de las obras de instalación de dichos sistemas.”

Se modifica el primer párrafo del artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“El tipo de gravamen será del 0,597 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,769 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.”

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	
VOX		x	

ORDENANZA 2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

Potencia y clase de vehículo	Coefficiente de incremento	Cuota/ Euros
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,72	21,71
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,78	60,66
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,82	130,93
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,91	171,15
De 20 caballos fiscales en adelante	1,88	210,56
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,60	133,28



De 21 a 50 plazas	1,61	191,01
De más de 50 plazas	1,62	240,25
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	1,60	67,65
De 1.000 a 2.999 kg. . de carga útil	1,61	134,19
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	1,62	192,20
De más de 9.999 kg. de carga útil	1,63	241,73
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,39	24,56
De 16 a 25 caballos fiscales	1,40	38,88
De más de 25 caballos fiscales	1,41	117,45
E) Remolques y semirremolques:		
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	1,41	24,91
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,42	39,43
De más de 2.999 kg. de carga útil	1,43	119,12
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	1,92	8,48
Motocicletas hasta 125 c.c	1,93	8,53
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	2,00	15,14
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	2,00	30,30
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	2,00	60,58
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	2,00	121,16

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	
VOX		x	

ORDENANZA 13. TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. Las Tarifas que se aplicarán serán las siguientes:



		<u>EUROS ANUALES</u>		
		<u>Hasta 20 camas</u>	<u>Desde 20 camas</u>	
A) HOTELES:				
De cinco estrellas con restaurante		1.524,00	1.610,00	
De cuatro estrellas con restaurante		1.405,00	1.521,00	
De tres estrellas con restaurante		1.257,00	1.364,00	
De dos estrellas con restaurante		762,00	856,00	
De una estrella con restaurante		642,00	748,00	
De cinco estrellas sin restaurante		891,00	1.084,00	
De cuatro estrellas sin restaurante		870,00	989,00	
De tres estrellas sin restaurante		762,00	883,00	
De dos estrellas sin restaurante		481,00	609,00	
De una estrella sin restaurante		427,00	552,00	
Pensiones		361,00	461,00	
B) RESTAURANTES				
	<u>Hasta 100 m2</u>	<u>De 101 a 200 m2</u>	<u>De 201 a 300 m2</u>	<u>Más 300m2</u>
De cuatro y cinco tenedores	1.722,00	1.852,00	2.063,00	2.333,00
De tres tenedores	1.658,00	1.793,00	1.954,00	2.130,00
De dos tenedores	1.148,00	1.250,00	1.419,00	1.639,00
De un tenedor	864,00	944,00	1.059,00	1.216,00
De inferior categoría a un tenedor	697,00	787,00	908,00	1.067,00
C) BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES:				
Cafeterías de tres tazas y bares de categoría especial	905,00	992,00	1.139,00	1.287,00
Cafeterías de dos tazas	700,00	767,00	893,00	1.018,00
Cafeterías de una taza	521,00	570,00	678,00	784,00
Otros cafés y bares incluidas las tabernas	376,00			
D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y, en general, comercio de alimentación				264,00
E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías				195,00



F) Oficinas y similares, academias de enseñanza	219,00
G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.	
- De hasta 200 m/2	1.204,00
- De 201 m/2 a 400 m/2	2.407,00
- De 401 m/2 a 800 m/2	3.611,00
- De 801 m/2 a 2.000 m/2	6.018,00
- De 2.001 m/2 a 3000 m/2	12.688,00
- De 3001 a 4000 m/2	14.996,00
- De 4001 a 5000 m/2	17.302,00
- De más de 5000 m/2	19.608,00
Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).	
H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos	
- De más de 100 camas	3.406,00
- Hasta 100 camas	2.242,00
- Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado	1.779,00
	1.940,00
I) Centros de enseñanza con internado y residencias juveniles	
J) -Establecimientos militares y que afecten a la defensa y seguridad del Estado, tarifa general	2.032,00
- Tarifa especial Escuela de Policía	34.173,00
- Penitenciaría de Brieva	40.140,00
- Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles	6.316,00
- Naturávila	8.853,00
K) Organismos oficiales, organizaciones empresariales, sindicales y partidos políticos	
- Hasta 100 m2	576,00
- De 100 a 200 m2	806,00
- De 200 a 400 m2	1.037,00
- De más de 400 m2	1.267,00
L) Centros de enseñanza sin internado, guarderías	
- Hasta 100 m2	288,00
- De 100 a 200 m2	576,00
- De más de 200 m2	864,00
LL) Centros culturales, asociaciones deportivas y centros recreativos	



- Hasta 100 m2	72,00
- De 100 a 200 m2	108,00
- De más de 200 m2	144,00
M) Viviendas, domicilios particulares	70,00
N) 1. Industrias de elaboración- De mas de 700 m/2	877,00
-De 500 m/2 o más	848,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	659,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	471,00
-De menos de 100 m/2	283,00
-De menos de 50 m/2	141,00
2. Talleres mecánicos -De más de 700 m2	623,00
-De 500 m/2 o más	601,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	472,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	318,00
-De 50 m/2 a 100 m/2	141,00
-De menos de 50 m/2	106,00
3. Almacenes y análogos - De más de 700 m/2	785,00
-De 500 m/2 o más	755,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	631,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	377,00
-De menos de 100 m/2	235,00
-De menos de 50 m/2	141,00
4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)	
-De más de 700 m/2	728,00
-De 500 m/2 o más	704,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	547,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	390,00
-De menos de 100 m/2	235,00
-De menos de 50 m/2	117,00
5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)	
-De más de 700 m2	517,00
-De 500 m/2 o más	499,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	381,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	264,00
-De 50 m/2 a 100 m/2	117,00
-De menos de 50 m/2	88,00



6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)		
- De más de 700 m/2		652,00
-De 500 m/2 o más		636,00
-De 250 m/2 a 499 m/2		470,00
-De 100 m/2 a 249 m/2		319,00
-De menos de 100 m/2		196,00
-De menos de 50 m/2		117,00
O) Colegios Profesionales		621,00
P) Oficinas bancarias o de ahorro	1.585,00	
Q) Centros religiosos, monasterios, conventos y similares, excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto		
144,00		
R) <u>Despachos individuales de profesionales, siempre que estén ocupados por un único profesional autónomo</u>		108,00
S) Viviendas de uso turístico		94,00
T) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores		79,00
“.		

Se modifica el apartado C) del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

“C) Los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble tendrán una sola cuota, conforme a la siguiente tarifa referida a los metros cuadrados útiles de la finca urbana, que se girará al titular del despacho:

- De más de 120 m/
 - 628,00 Euros
 - De 60 a 120 m/2..... 441,00 Euros
 - Hasta 60 m/2..... 319,00 Euros
- “

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	
VOX		x	



ORDENANZA 21. TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS, UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Se modifica el apartado 5 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Tendrán derecho a una bonificación del 50% las organizaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, entendiéndose por tales a estos efectos:

- Asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro constituidas al amparo de la ley de Asociaciones y Fundaciones.
- las asociaciones de vecinos.
- asociaciones deportivas, juveniles y culturales.
- organizaciones sindicales, políticas o empresariales.

En todo caso, será necesario que la asociación o colectivo de que se trate esté debidamente inscrita en el Registro Municipal de Entidades del Excmo. Ayuntamiento de Ávila o de la Junta de Castilla y León, así como que tenga su sede principal o realice su actividad habitual en el término municipal Ávila.

La bonificación podrá llegar al 100%, previa solicitud y acuerdo de la Junta de Gobierno local, justificado por la oportunidad de colaborar en la actividad concreta para la cual se solicita la prestación de los servicios, útiles y efectos, por ser de interés público.”

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	
VOX		x	

ORDENANZA 27. TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 4, que quedan redactados en los siguientes términos:

“2. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración comprende una cuota de servicio trimestral fija y una cuota de depuración trimestral en función de la cantidad de agua consumida medida en metros cúbicos, en ambos casos en función del



destino del uso del agua doméstico, no doméstico o para organismos oficiales, según el siguiente cuadro:

- Cuota de servicio trimestral:

Cuota doméstica	Cuota no doméstica	Cuota oficial	Cuota otros
Ayuntamientos			

2,900 Euros	4,000 Euros	5,000 Euros	5,000 Euros
-------------	-------------	-------------	-------------

- Cuota de depuración trimestral:

Cuota doméstica		Cuota no doméstica		Cuota Oficial		Cuota otros Ayuntamientos	
Consumo Agua m ³	€/ m ³	Consumo m ³	€/ m ³	Consumo m ³	€/ m ³	Consumo m ³	€/ m ³
0-25 m ³	0,280 €	0-50 m ³	0,340 €	> 0	0,650 €	> 0	0,750 €
26-50 m ³	0,380 €	51-150 m ³	0,470 €				
51-75 m ³	0,800 €	> 150 m ³	0,800 €				
76-100m ³	1,700 €						
> 100 m ³	2,400 €						

En los casos en que se aplique la tarifa por fuga fortuita de la tasa por suministro de agua potable, se aplicará la cuota de depuración trimestral según el tramo que corresponda en función de la tarifa progresiva por tramos aplicada y por la diferencia a la que se aplique el precio de 0,3508 euros m³ se aplicará la cuota de depuración trimestral de 0,34 euros m³.

3. A las familias numerosas y las unidades familiares con 3 o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia con contador individual, a las que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas en el art. 3 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

<u>Consumo m³</u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 50 m ³	0,270 Euros/m ³
De 51 a 75 m ³	0,360 Euros/m ³
De 76 a 100 m ³	1,700 Euros/m ³
Más de 100 m ³	2,400 Euros/m ³

A las personas desempleadas con bajo nivel de renta que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas para este supuesto en el art. 3 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por



suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

Consumo m ³	Cuota doméstica
De 0 a 25 m ³	0 Euros/m ³
De 26 a 50 m ³	0,280 Euros/m ³
De 51 a 75 m ³	0,380 Euros/m ³
De 76 a 100 m ³	1,700 Euros/m ³
> 100 m ³	2,400 Euros/m ³

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	
VOX		x	

ORDENANZA 29. TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CREMATORIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL (ACTUALIZACIÓN OBLIGATORIA)

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

1.- SERVICIO DE INCINERACIÓN (Incluye Urna tipo 1, grabación y custodia familiar)	513,20
€	
2.- UTILIZACIÓN DEL JARDÍN DEL RECUERDO:	64,15 €
3.- EXTRACCIÓN DE ZINC:	192,45 €
4.- UTILIZACIÓN SALA CEREMONIAS:	192,45 €
5.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO NORMAL:	0,105 € POR
DIA	
6.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO ESPECIAL:	0,205 € POR DIA “



La **propuesta** es **dictaminada favorablemente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP	x		
PSOE	x		
VOX	x		

ORDENANZA 31. TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL AREA DE TURISMO Y PATRIMONIO

- Se sustituye el nombre de “VISITÁVILA” por el de “ÁVILA CARD” en el título del epígrafe, las condiciones generales y los precios” del Epígrafe 1 del artículo 4.1.

- Se modifica el precio de la Entrada general y de la Entrada reducida del Epígrafe 2. MURALLA DE AVILA del artículo 4.1 que queda redactado en los siguientes términos:

“ENTRADA GENERAL:

Precio 8 euros por entrada.”

“ENTRADA REDUCIDA:

Precio 5 euros por entrada”

- Se modifica el último supuesto aplicable de Entrada reducida del Epígrafe 2. MURALLA DE AVILA del artículo 4.1, que queda redactado en los siguientes términos:

“- Miembros de familias numerosas, previa presentación de documento acreditativo.”

- Se añade el siguiente supuesto aplicable de Entrada reducida del Epígrafe 2. MURALLA DE AVILA del artículo 4.1:

“-Personal docente con su correspondiente acreditación.”

- Se modifica el apartado de PRECIOS del Epígrafe 3 del artículo 4.1 PALACIO DE SUPERUNDA que queda redactado en los siguientes términos:

“PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 5 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).

ENTRADA REDUCIDA:

Precio 3 euros por entrada



Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola del monumento, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).
- Jóvenes de 12 a 18 años.
- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).
- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).
- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).
- Miembros de familias numerosas, previa presentación de documento acreditativo.
 - Personal docente con su correspondiente acreditación.

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.
- Empadronados en Ávila y provincia. (presentando D.N.I.).
- Guías acompañantes de grupos debidamente acreditados (deben presentar su carnet de guía).
 - Personas con Discapacidad que acrediten esta condición, y acompañante de la persona con discapacidad si acredita concurso de tercera persona con un mínimo de 15 puntos o tiene reconocida la situación de dependencia.
 - Los portadores del Pasaporte "PATRÓN" sellado en las tres ciudades Patrimonio Mundial de Castilla y León.
 - Protocolo. Aplicable a Prensa, Agentes de viajes y touroperadores y colectivos de especial interés (deberán ir personalizadas). La expedición de este tipo de entradas se acordará por la Junta de Gobierno Local previo informe de la Comisión Informativa. Se recogerán en acceso a la muralla de Las Carnicerías.
 - Personas con tarjeta/entrada única Ávila Card.
 - Desempleados de larga duración.
 - Los alumnos que estén en posesión de la acreditación de estar desarrollando su formación en la Escuela Nacional de Policía y en cualquiera de los centros universitarios ubicados en nuestra ciudad."

- Se modifica el apartado de PRECIOS del Epígrafe 5 del artículo 4.1 HORNOS POSTMEDIEVALES que queda redactado en los siguientes términos:

“PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 3 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).

ENTRADA REDUCIDA:

Precio 2 euros por entrada



Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola del monumento, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).
- Jóvenes de 12 a 18 años.
- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).
- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).
- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).
- Miembros de familias numerosas, previa presentación de documento acreditativo.
 - Personal docente con su correspondiente acreditación.

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.
- Empadronados en Ávila y provincia. (presentando D.N.I.).
- Guías acompañantes de grupos debidamente acreditados (deben presentar su carnet de guía).
 - Personas con Discapacidad que acrediten esta condición, y acompañante de la persona con discapacidad si acredita concurso de tercera persona con un mínimo de 15 puntos o tiene reconocida la situación de dependencia.
- Los portadores del Pasaporte "PATRÓN" sellado en las tres ciudades Patrimonio Mundial de Castilla y León.
- Protocolo. Aplicable a Prensa, Agentes de viajes y touroperadores y colectivos de especial interés (deberán ir personalizadas). La expedición de este tipo de entradas se acordará por la Junta de Gobierno Local previo informe de la Comisión Informativa. Se recogerán en acceso a la muralla de Las Carnicerías.
 - Personas con tarjeta/entrada única Ávila Card.
 - Desempleados de larga duración.
 - Los alumnos que estén en posesión de la acreditación de estar desarrollando su formación en la Escuela Nacional de Policía y en cualquiera de los centros universitarios ubicados en nuestra ciudad.”
 - Se modifican los apartados de visitas No teatralizadas y teatralizadas del Epígrafe 7 del artículo 4.1 VISITAS GUIADAS que quedan redactados en los siguientes términos:

“NO TEATRALIZADAS:

Entrada General: 8 €

Entrada Reducida: 5 €

TEATRALIZADAS:

Entrada General: 10 €

Entrada Reducida: 6 €”



- Se modifica el apartado de ENTRADA REDUCIDA del Epígrafe 7 del artículo 4.1 VISITAS GUIADAS que queda redactado en los siguientes términos:

“ENTRADA REDUCIDA:

Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola del monumento, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Jóvenes de 12 a 18 años.

- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).

- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).

- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).

- Miembros de familias numerosas, previa presentación de documento acreditativo.

- Personal docente con su correspondiente acreditación.”

- Se añade el siguiente supuesto al Epígrafe 7 del artículo 4.1 VISITAS GUIADAS:

“TEATRALIZADA NOCTURNA MURALLA

Entrada General: 12 €

Entrada Reducida: 8 €”

- Se modifica el apartado de Entrada general del Epígrafe 8 del artículo 4.1 VISITAS GUIADAS A LAS JOYAS ABULENSES que queda redactado en los siguientes términos:

“ENTRADA GENERAL:

Precio 12 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 12 años. (presentando D.N.I.).”

Asimismo, se modifica el nombre del Epígrafe 8 que pasa a denominarse VISITAS GUIADAS A GRANDES MONUMENTOS ABULENSES.

- Se modifica el apartado de Entrada general del Epígrafe 11 del artículo 4.1 TALLERES INFANTILES PATRIMONIALES Y OTRAS ACTIVIDADES DIDACTICAS que queda redactado en los siguientes términos:

“ENTRADA GENERAL:

Precio 3 € por entrada.

Tasa aplicable a: Menores hasta 17 años incluidos.”

- Se modifica el apartado de Entrada general del Epígrafe 12 del artículo 4.1 TALLERES INFANTILES PATRIMONIALES Y OTRAS ACTIVIDADES DIDACTICAS PARA ADULTOS que queda redactado en los siguientes términos:



“ENTRADA GENERAL:

Precio 4 € por entrada.

Tasa aplicable a: Menores hasta 17 años incluidos.”

- Se modifica el apartado de Tarifa General Puesto del Epígrafe 13 del artículo 4.1 JORNADAS MEDIEVALES que queda redactado en los siguientes términos:

“TARIFA GENERAL PUESTO:

Puestos de hasta 3m2, 50 euros

Tasa aplicable a:

- Mayores de 16 años.”

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	
VOX		x	

NUEVA ORDENANZA. TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, ACOGIDA, CUSTODIA Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS Y GATOS) CEDIDOS, EXTRAVIADOS Y/O ABANDONADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁVILA.

Se establece la Tasa por prestación de los servicios de recogida, acogida, custodia y cuidado de animales de compañía (perros y gatos) cedidos, extraviados y/o abandonados en el término municipal de Avila, que se regirá por la siguiente Ordenanza Fiscal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, ACOGIDA, CUSTODIA Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS Y GATOS) CEDIDOS, EXTRAVIADOS Y/O ABANDONADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁVILA.

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por prestación de los servicios de recogida, acogida, custodia y cuidado de animales de compañía (perros y gatos) cedidos, extraviados y/o abandonados en el término municipal de Avila, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE



Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios que puedan prestarse o no sucesivamente o alternativamente sobre un mismo animal en cada intervención:

- Recogida y transporte de perros/gatos abandonados/extraviados al CPA.
- Alimentación, acogida, alojamiento y cuidado integral de perros según marca la legislación, incluidos los casos de custodia de animales intervenidos o confiscados por autoridad competente.
- Alimentación, acogida, alojamiento y cuidado integral de gatos según marca la legislación.
- Tratamientos, medicación y pruebas específicas y/o de urgencias en perros/gatos acogidos, según necesidad a criterio veterinario.
- Identificación de perros/gatos por microchip (alta e instalación).
- Identificación de perros/gatos pasaporte e inscripción.
- Tratamientos veterinarios a los perros/gatos acogidos: desparasitación interna o desparasitación externa, vacuna rabia, vacuna tetravalente y test parvo-leucemia.
- Esterilización de los perros puestos en adopción: ovariectomía (OVH) perra y castración perro.
- Esterilización de los gatos puestos en adopción: ovariectomía (OVH) gata y castración gato.
- Eutanasia perros.
- Eutanasia gatos.

Todo ello, conforme a las definiciones contenidas en la normativa sectorial de aplicación y la gestión de los cadáveres de animales de compañía hallados en vía pública.

No están sujetos al pago de la tasa los servicios prestados respecto de perros guía de personas invidentes, asistenciales de personas con discapacidad y de protección de mujeres víctimas de violencia de género, debiendo acreditarse convenientemente tales extremos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. 1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que figuren como titulares de los animales en los registros oficiales y, en su defecto, las personas responsables de los mismos, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios prestados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3. La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas por servicio, animal y periodo prestado:

TRABAJOS, TAREAS Y TRATAMIENTOS	
RECOGIDA Y TRANSPORTE DE PERROS/GATOS ABANDONADOS/EXTRAVIADOS AL CPA	19 €/animal

NOMBRE: Ruben Rodriguez Nieto
 PUESTO DE TRABAJO: TAG RECAUDACION
 FECHA DE FIRMA: 15/11/2023
 HASH DEL CERTIFICADO: 2DFCABDD80C9320CC69A37A90E104228C85AF71C
 Código Seguro de Verificación: 05001IDOC2CE66026DF8E6F94DAE
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Ávila - https://sede.avila.es - Código Seguro de Verificación: 05001IDOC2CE66026DF8E6F94DAE



ALIMENTACIÓN, ACOGIDA, ALOJAMIENTO Y CUIDADO INTEGRAL DE PERROS SEGÚN MARCA LA LEGISLACIÓN. INCLUIDOS LOS CASOS DE CUSTODIA DE ANIMALES INTERVENIDOS O CONFISCADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE.	55 €/perro y mes (1,85 €/perro y día o fracción), incluido el día de ingreso
ALIMENTACIÓN, ACOGIDA, ALOJAMIENTO Y CUIDADO INTEGRAL DE GATOS SEGÚN MARCA LA LEGISLACIÓN.	52 €/gato y mes (1,75 €/perro y día o fracción), incluido el día de ingreso
TRATAMIENTOS, MEDICACIÓN Y PRUEBAS ESPECÍFICAS Y/O DE URGENCIAS EN PERROS/GATOS ACOGIDOS, SEGÚN NECESIDAD A CRITERIO VETERINARIO	Coste factura veterinaria
IDENTIFICACIÓN DE PERROS/GATOS POR MICROCHIP (ALTA E INSTALACIÓN)	16 €
IDENTIFICACIÓN DE PERROS/GATOS PASAPORTE E INSCRIPCIÓN	11 €
TRATAMIENTOS VETERINARIOS A LOS PERROS/GATOS ACOGIDOS	
Desparasitación interna o Desparasitación externa	5 €
Vacuna rabia	22 €
Vacuna Tetraivalente	17 €
Test Parvo-Leucemia	24 €
ESTERILIZACIÓN DE LOS PERROS PUESTOS EN ADOPCIÓN	
Ovariohisterectomía (OVH) perra	178 €
Castración perro	106 €
ESTERILIZACIÓN DE LOS GATOS PUESTOS EN ADOPCIÓN	
Ovariohisterectomía (OVH) gata	123 €
Castración gato	106 €
EUTANASIA PERROS	95 €
EUTANASIA GATOS	71 €

DEVENGO E INGRESO

Artículo 5. 1. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, con las siguientes particularidades:

- En caso de existencia de un animal suelo, extraviado y/o abandonado, la obligación de contribuir nace desde el mismo momento de su captura.
- En los supuestos de animales hallados muertos en vía pública, la obligación de contribuir nace en el momento de su retirada.
- En los servicios prestados a solicitud del interesado, desde la presentación de la misma.



2. La tasa se exigirá en régimen de liquidación con los datos proporcionados por la adjudicataria del servicio y las solicitudes formuladas, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2024, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.”

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	
VOX		x	

NUEVA ORDENANZA. PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER PUNTUAL O ESPORADICAS.

Se establece la siguiente Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de carácter puntual o esporádicas:

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER PUNTUAL O ESPORADICAS

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de carácter puntual o esporádicas.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto de los precios públicos la prestación de servicios o la realización de actividades de carácter puntual o esporádicas de la competencia de este Ayuntamiento, siempre que no concurra ninguna de las siguientes circunstancias:



a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

CUANTIA

Artículo 3. 1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior.

COBRO

Artículo 4. 1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

FIJACION

Artículo 5. Con fundamento en la autorización contenida en el artículo 47 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno Local la fijación de estos precios públicos, que por su carácter puntual o esporádico no son susceptibles de Ordenanza municipal, y con objeto de conseguir la mayor flexibilidad, agilidad y eficacia en la gestión de estos servicios o actividades puntuales, que vienen realizándose por el Ayuntamiento.

La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de dicho órgano, en el que deberá constar lo siguiente:

- Los concretos servicios o realización de actividades que originan el precio público.



- El importe cuantificado a que ascienda el precio público que se establezca.
- La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económico-financiera que deberá acompañarse a la propuesta de fijación, salvo en el supuesto previsto en el artículo 3.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.
- La fecha a partir de la cual comenzará a exigirse el precio público de nueva creación o modificado.

Los importes de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante los anuncios correspondientes, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y, si se estima conveniente, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6

1. Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

2. Las propuestas deberán ir firmadas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o el Teniente de Alcalde o Concejal delegado del Área correspondiente.

DERECHO SUPLETORIO

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y precios Públicos y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2024 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.”

La **propuesta** es **dictaminada negativamente** por la Comisión con la siguiente votación:

	A favor	En contra	Abstención
XAV	x		
PP		x	
PSOE		x	
VOX		x	

-----»



El Sr. Lorenzo (VOX) desea explicar antes de la votación sobre la enmienda a la Ordenanza 21, Tasa de Prestación de Servicios y Útiles y Efectos de Propiedad Municipal, que su enmienda se centra en un apartado y en excluir a partidos políticos y sindicatos de la bonificación del 50%.

El Sra. Arias desea aclarar que la votación a favor de la subida de la Tasa del Crematorio es debido a que va implícita en el contrato público.

El Sr. Pato, antes de la votación, pide que solo se sometan a votación de su Grupo las enmiendas que no incurran en los supuestos de ilegalidad transmitidos por el Oficial Mayor en su intervención anterior (informadas negativamente por el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria y las que involucran a concesiones).

La Sra. Presidenta acepta la petición.

El Sr. Lorenzo manifiesta sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal del IBI, respecto del recargo del 50% de inmuebles desocupados, que es sabido que la SAREB no paga los recibos de este impuesto hasta que no vende.

La Sra. Presidenta responde que esa es una cuestión recaudatoria y no interfiere desde el punto de vista de la gestión, siendo la propuesta acorde a la nueva Ley de Vivienda.

El Sr. Contreras expresa que desea que conste en acta que esta modificación sea propuesta como una enmienda a sí mismo, siendo lo procedente que fuera dentro del proyecto.

El Sr. Contreras, respecto de la aprobación de la Tasa del Crematorio, desea que conste en acta que es una actualización de precios de origen contractual, no atiende a criterios políticos, sino técnicos.

Tras la votación de todas las propuestas y enmiendas, la Sra. Interventora toma la palabra y manifiesta literalmente lo siguiente:

*«En relación con la publicación en el Diario de Ávila de los datos que constan en el informe de Intervención remitido con la documentación anexa a la convocatoria de la Comisión Informativa de Hacienda y Fondos Europeos, quiero hacer constar en acta la siguiente **advertencia** a los miembros de la Comisión:*

Que el uso que realicen de la documentación facilitada por razón de su cargo se ha de adecuar, tanto a la normativa correspondiente sobre protección de datos de carácter personal, como a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley 7/2018 de 14 de diciembre de Castilla y León, que regula el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los plenos, que establece lo siguiente:

*“Los miembros de las Entidades Locales tendrán el **deber de guardar reserva** en relación con los datos, informes o documentos que se les faciliten para el ejercicio de su función cuando estos afecten al contenido esencial de los derechos fundamentales y*



libertades públicas o cuando contengan información cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de la Entidad Local, o, en su caso, los intereses legítimos de terceros.

En estos casos, se preservará la confidencialidad mediante la no divulgación de esta información y la no reproducción de la documentación que contenga.”

Igualmente se advierte que según establece el artículo 29 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con el ejercicio de sus funciones por parte de los altos cargos o asimilados en el ámbito local, incluidos los miembros de las Juntas de Gobierno Local, es una infracción muy grave “La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función”, pudiendo ser sancionada con la destitución del cargo que se ocupe.»

El Sr. Contreras manifiesta el apoyo de su Grupo a lo expresado por la Sra. Interventora y añade que esta información puede no haber salido de los Grupos, sino de otros entornos que tienen acceso a ella.

El Sr. Pato deja constancia de que su Grupo se posiciona en similares términos.

El Sr. Lorenzo quiere añadir y dejar constancia de que todas las deliberaciones de la Comisión son reservadas.

2.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS PARA APROBACIÓN POR EL PLENO CORPORATIVO. NÚMERO 06-01-2023.

Por la Sra. Presidenta se da cuenta del expediente de modificación de créditos tramitado para su aprobación por el Pleno Corporativo próximo, siendo necesario suplementar o dotar diversos créditos ineludibles de los distintos servicios, para los que no existe consignación presupuestaria suficiente en sus correspondientes partidas, ni en los niveles de vinculación jurídica, se propone la habilitación mediante suplementos de crédito o créditos extraordinarios de las aplicaciones que se determinan a continuación financiándose con mayores ingresos recaudados que los inicialmente previstos en el Presupuesto corriente de 2023 en el concepto 52900 de Intereses de Depósitos, y que afectan a los Servicios de Administración General, Movilidad Urbana, Vías Públicas, Turismo y Deportes

CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITO

Org.	Fun.	Eco.	Descripción	Proyecto	Importe	
0100	92000	22201	COMUNICACIONES POSTALES ADMON. GENERAL		40.000,00	SUPLEMENTO
0100	92000	22400	SEGUROS ADMON. GENERAL		15.000,00	SUPLEMENTO



0101	44110	47200	SUBV.PARA REDUCIR EL PRECIO A PAGAR POR LOS CONSUMIDORES		67.500,00	SUPLEMENTO
0202	15320	21000	INFRAEST VIAS PUBLICAS		30.000,00	SUPLEMENTO
0403	43202	22799	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS AVILA CARD		16.600,00	SUPLEMENTO
0104	34000	48288	A FAMILIAS Y ENTIDADES SFL FEDER.BALONCESTO (G09103458)		6.000,00	C EXTRAORD
					175.100,00	

FINANCIACIÓN

NUEVOS INGRESOS RECAUDADOS A LOS PREVISTOS INICIALMENTE:

0300	52900	INTERESES DE DEPOSITOS	175.100,00
------	-------	------------------------	------------

ESTADO RECAUDACION CONCEPTO 52900 INTERESES DE DEPOSITOS NUEVO EN PRESUPUESTO INICIAL 2023.

Org.	Eco.	Descripción	Previsiones Iniciales	Derechos Reconocidos Netos	Derechos Recaudados
0300	52900	INTERESES DE DEPOSITOS	0,00	321.460,10	321.460,10

Visto el informe de la Intervención de Fondos y demás documentación del expediente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 40 del Real Decreto 500, de 20 de abril, la Comisión **dictaminó favorablemente** por seis votos a favor (de los miembros de Por Ávila y el de Vox) y cinco abstenciones (de los miembros del PP y del PSOE):

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos por suplementos y créditos extraordinarios, de acuerdo con las Propuestas que figuran en el expediente de su razón.

Segundo. Exponer al público el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno de la Corporación en el B.O.P y el Tablón de Edictos durante quince días a efectos de reclamaciones.

Tercero. El citado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.



El Sr. Contreras indica que no entiende cómo si la tarjeta AvilaCard dé beneficios, cueste al Consistorio 16.000 euros.

La Sra. Presidenta responde que está contratado desde hace tiempo con los diferentes espacios turísticos por lo que cuantas más visitas haya, más se les debe pagar. El beneficio no se lo lleva el Ayuntamiento, sino la ciudad por el número de visitas.

La Sra. Arias pregunta si no se debería afrontar este gasto como el beneficio de AvilaCard.

La Sra. Presidenta responde que para cuestiones más concretas es preferible tratarlo en la Comisión de Turismo.

El Sr. Contreras expresa que el informe de la Sra. Interventora expone que está de acuerdo con el suplemento de crédito porque hay un gasto.

La Sra. Interventora informa que el contrato de AvilaCard está realizado con unas previsiones de ejercicios anteriores y se estima un presupuesto base de licitación, a expensas de que se han aumentado esas previsiones el presupuesto ha resultado insuficiente.

El Sr. Contreras pregunta que cómo estamos pagando porque visiten la ciudad teniendo un coste para el Ayuntamiento.

La Sra. Interventora aclara que los ingresos los cobra Turismo, teniendo que pagar posteriormente a la Catedral, el monasterio Santo Tomás, entre otros.

El Sr. Contreras indica que lo ideal es que esos ingresos redundaran en un beneficio para la ciudad.

La Sra. Presidenta señala que cuando venza el pliego se puede abrir el debate y replantear su funcionamiento.

El Sr. Lorenzo indica que la conclusión es que el neto es que los ingresos son mayores.

El Sr. Pato pregunta que por qué se ha introducido este punto en esta convocatoria de Comisión.

La Sra. Presidenta responde que por la urgencia.

Sin más asuntos que tratar, siendo las dos y veinte, la Sra. Presidenta agradece la asistencia y la participación y pone fin a la Comisión.

VºBº.
La Presidenta

En Ávila, a fecha de su firma
El Secretario de la Comisión
(Firmado Digitalmente)